

falls, Public. Advertiser, es una sátira sangrienta contra las pretensiones inglesas sobre colonias que no fundó la Gran Bretaña, estableciéndose antes bien de su cuenta y riesgo. El documento es algo extenso, mas en atención á que resume todas las quejas y resentimientos de los norteamericanos y las actas del Parlamento, conviene leerlo íntegro. Por otra parte, no puede ser pesada la lectura de ese documento, que no lo fué su redacción para Franklin, á pesar de que cada una de sus palabras encierra un sentido verdaderamente contundente.

EDICTO PRUSIANO,
QUE FIJA Y ESTABLECE LOS DERECHOS DE PRUSIA SOBRE INGLATERRA.

Dantzig, 5 de Setiembre de 1773¹.

«De algun tiempo acá nos ha llamado poderosamente la atención esa especie de incuria ó indiferencia con que la nación inglesa se sometía á los impuestos con que los prusianos gravaban su comercio, á la entrada en nuestro puerto. Desde hace poco únicamente hemos tenido noticia de los *derechos* antiguos y modernos que pesan sobre aquella nación; que por lo que á nosotros hace no podíamos suponer que ella se sometiera á esas pretensiones llevada del sentimiento del deber ó en fuerza del principio de equidad. El edicto siguiente, que acaba de ver la luz pública, tiene por objeto, *si es formal*, arrojar alguna luz á esa cuestión.

»Nos, Federico, por la gracia de Dios rey de Prusia, etc., á todos los que las presentes vieren, salud.

»Habiéndonos podido ocupar á nuestra merced y con todo desahogo, gracias á la paz de que disfrutamos en todo nuestro imperio, en la reglamentación del comercio, en introducir mejoras en nuestra Hacienda, y en los medios de aligerar el peso de las gabelas que gravitan sobre nuestros súbditos *domésticos*;

»Por todas esas causas, y despues de haber deliberado en pleno

¹ Franklin, *Works*, tom. I, pág. 225.

Consejo, y en presencia de nuestro muy amado hermano y otros grandes dignatarios del Estado, Nos, á ciencia nuestra, en uso de nuestro poder y autoridad real, hemos hecho y publicado el presente edicto;

»Considerando que es cosa conocida de todos que los primeros establecimientos germánicos hechos en la isla de Bretaña son colonias de nuestro pueblo; que esos emigrantes eran súbditos de nuestros célebres antepasados, duques de Prusia, y que salieron de nuestros dominios acudillados por Hengist, Horsa, Hella, Uffa, Bardicus, etc.;

»Que las susodichas colonias florecieron durante algunos siglos bajo la protección de nuestra augusta casa, y que nunca han sido emancipadas, *por mas que nos hayan devengado muy pocos beneficios*;

»Considerando que en la última guerra hemos defendido las susodichas colonias, á punto de ser envueltas por la Francia, y las hemos ayudado á hacer conquistas en América, por lo cual no hemos recibido todavía la compensación suficiente;

»Considerando que es justo y hasta lógico que las susodichas colonias británicas contribuyan con su óbolo para indemnizarnos de nuestros sacrificios;

»Que es justo además que aquellos que descenden de nuestros antiguos súbditos, y que por consiguiente nos deben obediencia, contribuyan á *llenar nuestras arcas reales*, como lo hubiesen hecho si sus mayores hubiesen permanecido en los territorios que hoy nos pertenecen;

»Por cuyas razones, ordenamos y mandamos que, desde la fecha en que fueren vistas las presentes, nuestros funcionarios en las aduanas cobren un derecho *ad valorem* de un 4 por 100 sobre todos los efectos, cereales y *productos de toda la tierra*, esportados de la susodicha isla de Bretaña ó importados á la misma, en beneficio Nuestro y de nuestros sucesores.

»Y á fin de que el susodicho derecho pueda hacerse efectivo, mandamos que todo buque procedente de la Gran Bretaña, cualquiera que sea la parte del mundo á donde vaya, y que todo buque además con destino á la citada isla, quede obligado, en sus diferentes viajes, á fondear en nuestro puerto de Kænigsberg, para en él ser descargado, visitado y vuelto á cargar luego, despues de haber pagado los susodichos derechos.

»Considerando además que con el trascurso de los tiempos nuestros colonos han descubierto minas de hierro en la isla de la Gran Bretaña;

» Que ciertos súbditos de nuestros antiguos dominios, hábiles en la fabricacion del hierro se han trasladado con el tiempo á la isla, llevando consigo su industria, y comunicando sus conocimientos á los colonos;

» Que los habitantes de la isla, *presumiendo que tenían derecho natural á hacer el mejor uso posible de los productos de su país en beneficio propio*, no solamente han construido grandes hornos para fundir el mineral, sino que han establecido fraguas para trabajar en hierro, con peligro evidente de perjudicar la industria de nuestros dominios;

» Ordenamos que, á contar desde esta fecha, no se pueda establecer en la Gran Bretaña ninguna fragua, ni ningun otro aparato, sea el que fuere, para forjar, estender ó trabajar el hierro;

» Y encargamos al lord gerente Nuestro, que decrete la destruccion y demolicion de cualquiera establecimiento semejante, haciéndole además responsable de toda negligencia ó morosidad en el cumplimiento de ese nuestro mandato.

» No obstante tenemos á bien permitir *generosamente* á los habitantes de la Bretaña trasportar el metal á Prusia para aquí ser trabajado, y ser inmediatamente devuelto á Bretaña, con tal que los bretones paguen á nuestros fieles súbditos de Prusia los gastos de fabricacion, comision, fletes y primas de seguro, así del viaje de ida como del de vuelta, no obstante cualquiera otra disposicion contraria.

» Con todo no creemos conveniente ser de esa suerte condescendientes con el artículo *lana*; queriendo, empero, fomentar en nuestras antiguas provincias, no solamente la industria lanera, sino también la produccion de ese artículo, y queriendo por otra parte impedir la susodicha produccion en la citada isla, queda absolutamente prohibida toda exportacion de lanas, aun con destino á Prusia, que es la madre patria.

» Y á fin de que esos insulares se vean más eficazmente imposibilitados para sacar algun partido de la lana de sus corderos, fabricando en ella, ordenamos que no se pueda trasportar lana de un condado á otro, estendiéndose esa prohibicion á los paños, sargas, festones, franelas y todo género de telas de lana pura ó entremezclada, prohibiendo asimismo su circulacion por tierra ó por agua, siquiera sea por el mas insignificante riachuelo, sópena de confiscacion de las mercancías y de los buques, carros ó bestias que las trasporten. Sin embargo nuestros muy queridos súbditos tienen

permiso (si lo creen oportuno) de servirse de la lana de sus corderos para hacer de ella abono para sus tierras.

» Otrosí: considerando que el arte y misterio de la fabricacion de sombreros ha llegado en Prusia á gran perfeccion, y que hay que emplear todos los medios posibles para que nuestros súbditos de *allende los mares* no puedan hacer sombreros;

» Considerando también que poseyendo los susodichos insulares lana, castor y otras pieles, han concebido la idea *temeraria* de que *tienen algun derecho* á servirse de aquellos artículos para hacer sombreros en perjuicio de nuestras fábricas del reino, mandamos que ningun sombrero ó fieltro, tejido ó no, concluido ó por concluir, pueda ser cargado en un buque, carro, carreta ó bestia para ser trasportado en algun sitio, cualquiera que este fuere, sópena de confiscacion y de ser multado el dueño en 500 libras esterlinas por cada infraccion.

» Ningun sombrerero, en la citada isla, podrá emplear mas de dos aprendices, sópena de cinco libras esterlinas mensuales de multa, con el propósito de que *perjudicando de esa suerte* á los sombrereros, no puedan continuar estos en su profesion.

» Mas para que por *falta de sombreros* no sufran los insulares alguna incomodidad, tenemos á bien permitir *generosamente* que envíen sus pieles de castor á Prusia, que por nuestra parte concedemos además la esportacion á Bretaña de los sombreros fabricados en Prusia, *imponiendo al pueblo de esa suerte favorecido* la obligacion de pagar todos los gastos, intereses, comision, primas de seguro y fletes, así del viaje de ida como del de vuelta, como se ha dicho mas arriba con respecto de la fabricacion del hierro.

» Por último, para mas *favorecer* á nuestras colonias de Bretaña, ordenamos y mandamos que todos los ladrones, salteadores de caminos, rateros, falsarios, asesinos y criminales de toda especie que, según las leyes de Prusia, han confiscado su propia existencia y á los cuales movidos por nuestra gran clemencia nos desdeñamos de ahorcar, sean sacados de nuestras prisiones, y diseminados por la susodicha isla de la Gran Bretaña, á fin de multiplicar la poblacion de ese país.

» Nos lisonjamos de que los colonos de Inglaterra á quienes *favorecemos* aceptarán como *justos y racionales* esos reglamentos y mandatos reales, siendo esos reglamentos copias de los estatutos de Guillermo III, Jorge II y de otras *equitativas* leyes que hizo su Parlamento, ó entresacados de las instrucciones emanadas de sus prin-

cipes, así como de resoluciones de las dos Cámaras, adoptadas esas resoluciones para el *buen gobierno* de sus propias colonias de Irlanda y América.

»Se advierte á todos y á cada uno de los habitantes de la mencionada isla que no se opongan de ninguna manera al cumplimiento del presente edicto, ó de algunas de sus partes, *que toda oposicion es un crimen de alta traicion*, debiendo toda persona sospechosa ser presa y cargada de cadenas, trasportada de Bretaña á Prusia, para aquí ser juzgada y ejecutada con arreglo á la ley prusiana. Esa es nuestra voluntad.

»Dado en Postdam á 5 de Agosto de 1773, año trigésimo tercero de nuestro reinado.

»Por el rey y su consejo,

»*Rechtmeßsig*¹, secretario.»

«Hay algunos, continúa el artículo, que toman ese edicto por un *juego* de fantasía con que se ha servido complacernos el rey; otros suponen que es formal y que anuncia un rompimiento de relaciones con Inglaterra; sin embargo todos creen que el aserto final «que esos reglamentos están tomados de las actas del Parlamento inglés relativamente á las colonias,» es una injusticia, que es imposible concebir que un pueblo que se distingue por su amor á la libertad, que una nacion tan discreta, tan liberal en sus sentimientos, tan justa y equitativa para con sus vecinos, pueda obrar á impulsos de unas miras tan mezquinas y torcidas, sacrificándolo todo al miserable interés del momento, y tratando á sus hijos de una manera tan arbitraria y tiránica.»

Ese trozo refleja toda la personalidad de Franklin: malicia ingeniosa, ingenuidad mas aparente que real, pero en el fondo, una sátira amarga. Buscad lo que falta á ese documento, que no es ciertamente lo sério; la ironía es uno de los poderosos resortes de la elocuencia: véanse las *Cartas provinciales*. Lo que en verdad falta á ese folleto, es la conclusion. En el aparece burlada Inglaterra, pero la idea de que América no cederá porque el derecho está en su favor, está ausente; y ahí está el por qué, la ironía, por delicada que sea, no hiere mas que á medias.

En esto se diferencia Franklin de Samuel Adams y sus colegas. Menos ingeniosos, menos amables, todo lo esperan de su derecho,

¹ Es decir, *Legalidad*.

que lo es de todos, con obstinacion, con impaciencia, pero siempre resueltos y dispuestos á todos los sacrificios, hasta el de su propia existencia.

Esos son los hombres que gobiernan ó que guian al mundo; ¡tienen fé y voluntad!

Los políticos flamantes, los diplomáticos no lo creen; suponen que el mundo se deja llevar por el interés: eso es una ilusion; el mundo obedece y se deja arrastrar por las ideas. El interés es personal, múltiple, dividido; la idea reúne en batallones á todos los hombres, y no siempre los mas humildes son los menos decididos combatientes. Washington no tiene mas que una idea, la idea de que el hombre se debe á la patria injustamente oprimida, y llevado de esa idea, arriesga su honor y su vida no con mas hilaridad y valor que Franklin, pero sí con mas resolucion y nobleza, y por esa razon el héroe de América y de los tiempos modernos no es Franklin, el malicioso bonachon, sino Washington, el hombre sencillo á la vez que grande de corazon y de alma.

Mas ahora, me ruborizo de mi propia severidad... ¿Tengo yo derecho á vituperar á un hombre por haber ejercido las facultades de que le dotó el Creador? Siendo odiosa toda comparacion, ¿no es preferible, que en vez de hacer notar aquellas diferencias, felicite á América por haber tenido á su servicio un corazon lleno de abnegacion como Adams, á un hombre de talento como Franklin, y á un patriota como Washington?